



## **REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE CEBOS DE PESCA DE TERCEROS PAÍSES**

Para importar cebos de pesca deben cumplirse las siguientes condiciones:

- Que los cebos de pesca procedan de un país autorizado.
- Que los cebos de pesca vengan acompañados por un documento comercial.
- Que el etiquetado de los envases indique que no están destinados para el consumo humano.
- Que el importador firme una declaración en la que asegure que el destino de los productos importados es exclusivamente su uso como cebos de pesca.
- Que el establecimiento de destino esté autorizado

Los cebos de pesca podrán ser:

- a) Subproductos y productos derivados de animales de la pesca;
- b) Invertebrados acuáticos y productos derivados de los mismos;
- c) Invertebrados terrestres, incluyendo sus larvas y productos derivados.
- d) Los productos generados por los animales mencionados en las letras a), b) y c), como las huevas de pescado.

Nota: Este procedimiento es de aplicación únicamente a productos, no a animales vivos.

### **1. País autorizado**

En el caso de los subproductos y productos derivados de animales de la pesca y de invertebrados acuáticos, así como los productos generados por los mismos, los países autorizados desde los que se podrán importar los cebos de pesca, serán aquellos que aparecen en el **Anexo II de la Decisión de la Comisión 2006/766/CE** (Decisión por la que se establece la lista de terceros países y territorios desde los que se autorizan las importaciones de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados, gasterópodos marinos y productos de la pesca).

En el resto de los invertebrados terrestres y los productos generados por los mismos, los cebos de pesca podrán proceder de cualquier país.

### **2. Documento Comercial**

En el Documento comercial deberá figurar la siguiente información:

- Nombre y dirección del expedidor y del consignatario;
- Establecimiento de destino;
- País de origen;
- Especies de animales;
- Tratamiento recibido por los cebos de pesca: congelación, secado (que debe ser suficiente para asegurar que los posibles organismos patógenos presentes se hayan destruido), otros.

### **3. Etiquetado**

En los envases en los que se transporten los cebos de pesca deberá constar la siguiente indicación:

“NO DESTINADO AL CONSUMO HUMANO – PARA USO ÚNICAMENTE COMO CEBOS DE PESCA”;

### **4. Declaración del importador**

El importador firmará una declaración de acuerdo con el modelo de esta instrucción (IMP-143).

### **5. Establecimiento de destino**

El establecimiento de destino deberá estar autorizado para la manipulación y/o almacenaje de subproductos animales no destinados al consumo humano, y por lo tanto constará en la página web: <http://sandach.magrama.es/Publico/default.aspx>